

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Duodécima

c/ Santiago de Compostela, 100, Planta 3 - 28035

Tfno.: 914933837

37007740

N.I.G.: 28.079.00.2-2015/0283209

Recurso de Apelación 333/2019

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 20 de Madrid
Autos de Procedimiento Ordinario 10/2016

APELANTE: D. JOSE ANTONIO ZACARIAS y Dña. SONIA BASTIDA
PROCURADORA Dña. MARIA L

APELADO: BANKIA, S.A. (antes BANCAJA)
PROCURADOR D. JOAQ

SENTENCIA Nº 323/2019

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMOS SRES. MAGISTRADOS:

D. JOSÉ MARÍA TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA

D. FERNANDO HERRERO DE EGAÑA Y OCTAVIO DE TOLEDO

Dña. Mª JOSE ROMERO SUAREZ

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

La Sección Duodécima de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles Procedimiento Ordinario 10/2016, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia nº 20 de Madrid, a instancia de D. JOSE ANTONIO ZACARIAZ y Dña. SONIA BASTIDA , apelantes - demandantes, representados por la Procuradora Dña. MARIA L GARCIA, contra BANKIA, S.A. (antes BANCAJA), apelado - demandado, representada por el Procurador D. JOAQUIN; todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 17/01/2018.

VISTO, Siendo Magistrado Ponente **Dña. Mª JOSE ROMERO SUAREZ**

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los preceptos y razonamientos citados, en nombre de S.M. el Rey.

FALLAMOS

Debemos ESTIMAR y ESTIMAMOS SUSTANCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. JOSE ANTONIO ZACARIAS y DÑA. SONIA BASTIDA contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 20 de Madrid, con fecha 17 de enero de 2018, en los autos del juicio ordinario 10/2016 y, en consecuencia, **REVOCAMOS EN PARTE** la expresada resolución, en el sentido siguiente:

1º.- Se estima sustancialmente la demanda presentada por D. JOSE ANTONIO ZACARIAS y DÑA. SONIA BASTIDA contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. (en concurso de acreedores) y BANCAJA (actualmente BANKIA).

2º.- Se declara la nulidad radical del contrato de compraventa de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de fecha 24 de noviembre de 2007 suscrito entre la parte actora y EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

3º.- Se declara la nulidad radical del contrato de préstamo de 26 de noviembre de 2007 suscrito entre la parte actora y BANCAJA.

4º.- Se condena solidariamente a las codemandadas a que abonen a la parte actora el importe de 13.135,96 Euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda.

5º.- Se condena a la entidad BANCAJA (BANKIA) a que abone a la parte actora el importe de 5.249,08 Euros más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda.

Las costas devengadas en primera instancia se imponen a las codemandadas. No se hace imposición de las costas devengadas en esta alzada.

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. advirtiendo a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación, y, en